REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00457-00
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DDO: MYRIAM FRANCO OLAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045
Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020).

El Banco Credifinanciera S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Myriam Franco Olaya para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Myriam Franco Olaya a favor del Banco Credifinanciera S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $9.143.442.oo por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 00000080000029578 que obra en la demanda.

2. Por la suma de $2.490.545, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados desde el 14 de septiembre de 2018 hasta el 08 de julio de 2019.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González identificado con la C.C. No. 1.088.251.495 y portador de la T.P No. 178.921 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO